



UNIVERSIDAD DE MARGARITA
UNIMAR

UNIVERSIDAD DE MARGARITA

**REGLAMENTO DEL SERVICIO COMUNITARIO
DEL ESTUDIANTE
DE LA UNIVERSIDAD DE MARGARITA**

El Valle del Espíritu Santo mayo 2006

El Consejo Universitario de la Universidad de Margarita, en uso de las atribuciones legales y estatutarias que le confiere el ordinal 21º de Artículo 26 de la Ley de Universidades, en concordancia con el ordinal 7º del Artículo 23 del Estatuto Orgánico que rige a esta Institución, dicta el siguiente

REGLAMENTO DEL SERVICIO COMUNITARIO DEL ESTUDIANTE DE LA UNIVERSIDAD DE MARGARITA

Título I Disposiciones Fundamentales

Capítulo I Disposiciones Generales

Objeto

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto normar la prestación del servicio comunitario del estudiante de la Universidad de Margarita, que a nivel de pregrado aspire al ejercicio de cualquiera de las profesiones correspondientes a las carreras ofrecidas por esta Casa de Estudios, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Servicio Comunitario del Estudiante de Educación Superior, publicada en Gaceta Oficial No. 38.272 del 14 de Septiembre de 2005.

Capítulo II Del Servicio Comunitario

Definición y ámbito de aplicación

Artículo 2.- El servicio comunitario de la Universidad de Margarita es la actividad orientada hacia el beneficio social, que deben desarrollar en las

comunidades los estudiantes de pregrado de esta Casa de Estudios, como requisito para obtener el título profesional. En su desarrollo el estudiante aplicará todos los conocimientos científicos, técnicos, culturales y humanísticos adquiridos durante su formación académica, en beneficio de la comunidad donde se desenvuelve.

La prestación del servicio comunitario del estudiante de la Universidad de Margarita tendrá su ámbito de aplicación preferentemente en el área geográfica que comprende el estado Nueva Esparta, pudiendo también realizarse en otras regiones del país.

Objetivos del Servicio Comunitario

Artículo 3.- Son objetivos del servicio comunitario del estudiante de la Universidad de Margarita:

- 1.- Desarrollar en el estudiante una conciencia de solidaridad y compromiso con la sociedad a la que pertenece, contribuyendo con la solución de problemas sociales de las comunidades mediante propuestas o proyectos específicos.
- 2.- Hacer de esta actividad un verdadero acto de reciprocidad con la sociedad.
- 3.- Contribuir a la formación académica y capacitación profesional del prestador del servicio social mediante el aprendizaje servicio.
- 4.- Favorecer la integración de la Universidad de Margarita con la sociedad del estado Nueva Esparta y con cualesquiera otras en las cuales se preste el servicio.

Requisito para la obtención del Título

Artículo 4.- El servicio comunitario es un requisito para la obtención de cualquiera de los títulos ofrecidos por la Universidad de Margarita y debe cumplirse en cada una de las carreras cursadas por el estudiante. Su inscripción es gratuita y no se le asignaran créditos. El servicio

comunitario no creará derechos u obligaciones de carácter laboral y debe prestarse sin remuneración alguna. Durante la prestación del servicio comunitario no se permitirá realizar actividades de proselitismo político partidistas.

Parágrafo Primero.- El Departamento de Servicios Comunitarios a través de la Comisión Técnica, evaluará los casos de estudiantes que ingresen a la Universidad de Margarita por el régimen de equivalencias y hayan realizado el servicio comunitario en la Universidad de origen, a los fines de su aprobación. Los estudiantes provenientes de Institutos de Educación Superior con el Título de Técnico Superior Universitario deberán realizar el servicio comunitario en la Universidad de Margarita, según la carrera que cursarán.

Parágrafo Segundo.- El Departamento de Servicios Comunitarios a través de la Comisión Técnica, evaluará los proyectos de acción social o comunitaria que estén desarrollando los estudiantes para el momento de puesta en vigencia de la Ley, los cuales por sus características puedan convalidarse al servicio comunitario.

Duración del Servicio Comunitario

Artículo 5.- El servicio comunitario del estudiante de la Universidad de Margarita tendrá una duración mínima de ciento veinte (120) horas académicas, las cuales deben cumplirse, en forma continua en un lapso no menor de tres (03) meses. Estas horas se computaran en la siguiente forma: no mas de ocho (08) horas por día y no menos de seis (06) horas por semana. Los casos que ameriten una excepción serán considerados en forma particular por el Departamento de Servicios Comunitarios.

De los recursos

Artículo 6.- La Universidad de Margarita incluirá en su presupuesto anual, los recursos necesarios para la realización del servicio comunitario, sin menoscabo de los que puedan obtenerse por la vía de convenios, acuerdos u otros mecanismos de financiamiento.

Título II De la Organización

Capítulo III Del Departamento de Servicios Comunitarios

Artículo 7.- La Universidad de Margarita contará con un Departamento de Servicios Comunitarios adscrito al Subsistema de Extensión, el cual tendrá dos áreas operativas relacionadas una con la docencia y la otra con la investigación y los proyectos comunitarios.

Artículo 8.- El área relacionada con la docencia será responsable de la planificación y ejecución de seminarios, talleres y otros cursos dirigidos a la preparación de estudiantes y profesores para la prestación del servicio comunitario.

El área relacionada con la investigación y los proyectos comunitarios, tendrá a su cargo la detección de las necesidades de las comunidades en lo concerniente al ambiente, humanidades, ciencias económicas y sociales, ciencias jurídicas y políticas, ingeniería y cualesquiera otras que la Universidad considere apropiadas. De igual forma, tendrá a su cargo la formulación de normativas para la elaboración y ejecución de los proyectos, así como su evaluación y aprobación. Igualmente deberá contar con el personal requerido para ofrecer al estudiante las asesorías necesarias para el cumplimiento exitoso del servicio comunitario.

Artículo 9.- El Departamento de Servicios Comunitarios contará con una Comisión Técnica conformada por el Coordinador del Departamento, el responsable del área de Investigaciones y Proyectos Comunitarios y un profesor de la carrera a la cual corresponde el proyecto. Esta Comisión se encargará de la evaluación y aprobación de los proyectos.

De las Atribuciones

Artículo 10.- Son atribuciones del Departamento de Servicios Comunitarios:

1.- Garantizar que los proyectos presentados estén orientados a satisfacer las necesidades de la comunidad.

- 2.- Ofrecer la asesoría y orientación requeridas por los prestadores del servicio comunitario.
- 3.- Expedir la constancia de culminación de prestación del servicio comunitario.
- 4.- Aprobar los proyectos presentados de acuerdo al perfil académico de cada disciplina y a las necesidades de las comunidades.
- 5.- Evaluar, conforme a las normas establecidas, la ejecución de los servicios comunitarios y ofrecer al estudiante reconocimientos académicos.
- 6.- Evaluar los proyectos presentados por sectores diferentes a la Institución a efectos de su aceptación.
- 7.- Establecer las normativas necesarias para la elaboración y ejecución de los proyectos.
- 8.- Proponer al Vicerrector de Extensión la celebración de convenios, acuerdos y otros mecanismos de cooperación con el sector público, privado y las comunidades, así como con los Consejos Locales de Planificación Pública, Consejos Comunales, Consejo Estatal de Planificación y Coordinación de Políticas Públicas, entre otros.

De la Capacitación

Artículo 11.- El Departamento de Servicios Comunitarios ofrecerá seminarios, cursos y talleres relativos a la realidad comunitaria, así como sobre el Manual de Procedimientos a fin de capacitar al personal académico y estudiantil para la elaboración de los proyectos y la ejecución del servicio comunitario.

Artículo 12.- El Departamento de Servicios Comunitarios ofrecerá al estudiante información sobre las áreas y proyectos existentes en los cuales pueda participar según su perfil académico.

Título III

Capítulo IV

De los Prestadores del Servicio Comunitario de la Universidad de Margarita

De los prestadores del servicio comunitario

Artículo 13.- Los prestadores del servicio comunitario de la Universidad de Margarita son los estudiantes de pregrado que hayan cumplido al menos con el cincuenta por ciento (50%) del total de la carga académica de la carrera.

Artículo 14.- Son derechos de los prestadores del servicio comunitario:

1.- Inscribirse de manera gratuita para participar en los proyectos de servicio comunitario.

2.- Obtener información oportuna sobre los proyectos existentes y participar en su ejecución.

3.- Obtener información oportuna sobre los requisitos y procedimientos para inscribirse en la prestación del servicio comunitario y sobre la normativa para la elaboración de los proyectos, la ejecución de los mismos y su evaluación.

4.- Recibir la asesoría adecuada para el desempeño óptimo del servicio comunitario de acuerdo al perfil académico de su carrera.

5.- Recibir, previa la evaluación correspondiente, la constancia de culminación del servicio comunitario, así como reconocimientos académicos, los cuales serán establecidos por el Departamento de Servicios Comunitarios.

Artículo 15.- Son obligaciones del prestador del servicio comunitario:

1.- Formular, presentar y ejecutar los proyectos de servicio comunitario.

2.- Cumplir con las directrices y orientaciones impartidas por el Departamento de Servicios Comunitarios en todo lo relativo a la formulación, presentación y ejecución de los proyectos.

3.- En el desarrollo de la actividad correspondiente al servicio comunitario, actuar y desempeñarse con respeto, honestidad y responsabilidad, teniendo presente que en todo momento representa los valores de la Universidad de Margarita.

4.- Participar en la inducción preparatoria sobre la realidad de las comunidades a las cuales irán dirigidos los proyectos y sobre la formulación y ejecución de proyectos de carácter social.

De las Infracciones

Artículo 16.- Serán considerados infractores, el personal académico y los estudiantes que como participantes y prestadores del servicio comunitario incumplan con las orientaciones y normas establecidas tanto en la Ley de Servicio Comunitario del Estudiante de Educación Superior como en este Reglamento.

De las Sanciones

Artículo 17.- El personal académico y los estudiantes de pregrado de la Universidad de Margarita que incumplan sus obligaciones serán sancionados de la manera siguiente:

1.- El incumplimiento de las obligaciones por el estudiante conllevará a no aprobar el servicio comunitario. Este deberá inscribirlo nuevamente hasta cumplir con este requisito para obtener el título correspondiente.

2.- Todo profesor que incumpla con sus deberes en la participación en el servicio comunitario, será sometido al correspondiente proceso disciplinario aplicable en los casos de asignaturas académicas.

Titulo IV

Capitulo V De los Proyectos de Servicio Comunitario

De los Proyectos

Artículo 18.- El Departamento de Servicios Comunitarios será responsable de la evaluación y aprobación de los proyectos presentados por los estudiantes y otras organizaciones con competencia para ello. Dichos proyectos deben responder a las necesidades de la comunidad a la cual están dirigidos y deben tomar en consideración los planes de desarrollo comunal, municipal, estatal y nacional.

Iniciativa de los Proyectos

Artículo 19.- Los proyectos podrán ser presentados por las siguientes entidades:

- 1.- El Ministerio de Educación Superior.
- 2.- Los estudiantes de la Universidad de Margarita.
- 3.- Las Instituciones de Educación Superior públicas y privadas.
- 4.- Las asociaciones gremiales del Estado Nueva Esparta.
- 5.- Las comunidades organizadas del Estado Nueva Esparta.
- 6.- Otras organizaciones que no estando domiciliadas en el Estado Nueva Esparta desarrollen proyectos en su territorio.

De los requisitos para la presentación y aprobación de los proyectos

Artículo 20.- Los proyectos deberán ser presentados por escrito y de acuerdo a las especificaciones pautadas en el Manual de Procedimientos del Departamento de Servicios Comunitarios. Dependiendo de la naturaleza del proyecto, el mismo podrá ser elaborado en forma individual o por equipos de hasta seis (06) estudiantes y ejecutado por sucesivas cohortes. La Comisión Técnica decidirá sobre la conformación del equipo.

Artículo 21.- Los proyectos en los cuales participen otras instituciones y organizaciones deben incluir el correspondiente convenio o acuerdo

suscrito entre las autoridades legalmente autorizadas y la Universidad de Margarita.

Disposiciones Transitorias

Primera.- El Departamento de Servicios Comunitarios deberá elaborar el Manual de Procedimientos el cual contendrá todas las pautas relativas a la elaboración, ejecución y evaluación de los proyectos.

Segunda.- La Ley de Servicio Comunitario entrará en vigencia el 14 de Septiembre del año 2006. Aquellos estudiantes que para esa fecha se encuentren cursando el VII, VIII, IX y X semestres de la carrera, quedarán exentos de realizar el servicio comunitario según lo establece la Segunda Disposición Transitoria de la Ley de Servicio Comunitario.

Disposiciones Finales

Primera.- Lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por el Consejo Universitario.

Segunda.- Queda encargado de la ejecución de este Reglamento el Subsistema de Extensión a través del Departamento de Servicios Comunitarios.

Dado, firmado, sellado y refrendado en el salón de Sesiones del Consejo Universitario, en Reunión Ordinaria N° CU 003-06 a los diecisiete días del mes de mayo del año 2006.

Firman:

Pedro Cabello Poleo
Rector

María E. Morales Gómez
Secretaria General